» Quien no comprende una mirada tampoco comprenderá una larga explicación. Proverbio árabe

SE BUSCA EMPLEO
LICENCIADA EN ENFERMERÍA
Cuidado de adulto mayor, aplicación de inyecciones, sueros, curación de heridas más información al
0939281717

SE BUSCA EMPLEO
INGENIERA AGRÓNOMA,
tengo experiencia en ventas , asesoría, manejo de cultivos hortícola y frutícolas, manejo de inventarios y presupuestos.
0969693146

BUSCO TRABAJO
LABORATORIO DENTAL
Tengo experiencia. Disponible para todo tipo de trabajo.
098 385 4397

REALIZO TRABAJOS DE EMPASTAR INTERIOR
cualquier información al número de celular
0997175612

SE REQUIERE
Contratar mujeres y hombres para trabajar como ayudantes de la construcción
No requiere de experiencia
En la ciudad de riobamba
Interesadas e interesados escribir
WHATSAPP 0992518798

(P) Compro ropa usada en buen y mal estado y más artículos usados
Llamar al
097 912 9013

» JUDICIAL (P)

R. del E.
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA
CITACIÓN JUDICIAL
A: Los herederos presuntos y desconocidos de los causantes MARÍA ANGÉLICA YUNGAN TUAPANTA y MARÍA REBECA SADVA YUNGAN, se les hace conocer el Juicio de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 06335-2024-04481, seguido en su contra por SADVA AUSAY RENAN EDWIN.
EXTRACTO DE LA DEMANDA
Es la pretensión del actor SADVA AUSAY RENAN EDWIN, con el fin que se declare a su favor la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO, del predio singularizado en su libelo inicial.
ACTOR: SADVA AUSAY RENAN EDWIN
DEMANDADOS: CIPRIANO SADVA SINALUISA, MARIA LIGIA SADVA YUNGAN, SEGUNDO GUIDO SADVA YUNGAN, MANUEL RENAN SADVA YUNGAN, CLAUDIO SAUL CHILO SADVA, JOSÉ ANDRÉS CHILO SADVA, ANTONY FERNANDO CHILO SADVA, MARTHA CECILIA SADVA YUNGAN Y OTROS
JUICIO: (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO).
TRÁMITE: ORDINARIO
CUANTÍA: Es de $ (20.000,00)
JUEZA: MSC. ABG. KERLY PATRICIA ALARCÓN

PROVIDENCIA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA. Riobamba, viernes 20 de septiembre del 2024, a las 10h52. VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por la parte actora.- En lo principal, se dispone: 1.- La demanda que antecede presentada por SADVA AUSAY RENAN EDWIN, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante PROCEDIMIENTO ORDINARIO.- 2.- Se ordena la citación a los demandados señores CIPRIANO SADVA SINALUISA, MARIA LIGIA SADVA YUNGAN, SEGUNDO GUIDO SADVA YUNGAN, MANUEL RENAN SADVA YUNGAN, CLAUDIO SAUL CHILO SADVA, JOSÉ ANDRÉS CHILO SADVA, ANTONY FERNANDO CHILO SADVA, MARTHA CECILIA SADVA YUNGAN, en los domicilios señalados en esta ciudad de Riobamba, para lo cual se adjuntará la demanda, copia de los documentos adjuntos y este auto inicial. 3.- De acuerdo al juramento rendido por la parte actora, a los herederos presuntos y desconocidos de los causantes MARÍA ANGÉLICA YUNGAN TUAPANTA y MARÍA REBECA SADVA YUNGAN, se los citará mediante publicación por la prensa de conformidad a lo establecido en el Art. 56 numeral 1 en concordancia con el Art. 58 del Código Orgánico General de Procesos, quienes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 56 inciso 4 ibídem, transcurridos veinte días desde la última publicación comenzará el término para contestar la demanda, bajo prevenciones de rebeldía, en caso de no hacerlo.- 4.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los demandados, así como a los herederos presuntos y desconocidos de los causantes MARÍA ANGÉLICA YUNGAN TUAPANTA y MARÍA REBECA SADVA YUNGAN, el TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo y anunciar su prueba conforme el Art. 152 ibídem y plantear, del ser el caso, las excepciones taxativas del Art. 153 del Código Orgánico General de Procesos.- 5.- Cuéntese en esta causa, con los señores Alcalde y Procurador Síndico del GAD Municipal de Riobamba, debiendo enviarse suficiente despacho en forma.- 6.- Previamente, de acuerdo con el Art. 146 inciso quinto del COGEP, inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, debiendo para el efecto notificarse al señor Registrador respectivo.- 7.- La prueba solicitada por la parte actora se proveerá en el momento procesal oportuno y en lo que fuere legal de conformidad con lo dispuesto en el Art. 294 numeral 7 del COGEP.- 8.- Agréguese la documentación aparejada a la demanda. Tómese en cuenta el casillero judicial y los correos electrónicos señalados, así como la autorización conferida a su defensor AB. WILMER GEOVANNY LEMA QUINATOA y lo manifestado por el.- 9.- Se designa en calidad de secretaria encargada a la Abg. Angélica Velasquez, designada mediante Acción de Personal N° 2049-DP06-2024-RM, de fecha 16 de septiembre del 2024, a partir del 16 al 28 de septiembre de 2024, por cuanto la secretaria titular se encuentra con permiso médico, la secretaria encargada acepta el cargo y jura desempeñarlo en legal y debida forma.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.
Lo que comunico a Ustedes a fin de que se sirvan señalar casillero judicial, para recibir sus notificaciones, bajo prevenciones que de no comparecer veinte días posteriores a la última publicación, serán declarados rebeldes.- Riobamba, 3 de febrero del 2025.
Abg. Rosa Paredes Paredes.

SECRETARIA F50162

» JUDICIAL (P)

CITACIÓN JUDICIAL
A.- Herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue MARIA ANGELICA YUNGAN TUAPANTA y MARIA REBECA SADVA YUNGAN Hago saber a Ud. Que en esta Judicatura se ha iniciado el juicio ORDINARIO que sigue: RENAN EDWIN SADVA AUSAY, cuyo extracto y Auto son del tenor siguiente:
ACTOR (a): RENAN EDWIN SADVA AUSAY
DEMANDADO (a): Herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue MARIA ANGELICA YUNGAN TUAPANTA y MARIA REBECA SADVA YUNGAN
CLASE DE JUICIO: ORDINARIO
CUANTIA:25.000
JUEZ: Ab. Francis Buñay
SECRETARIO: Dra. Rina Moreno
EXTRACTO
PROVIDENCIA: Juicio No 06335202404483
VISTOS: Por cumplido con lo ordenado en providencia que antecede, se dispone:
CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA.- En lo principal, la demanda con su escrito que aclara/completa presentada por la señora RENAN EDWIN SADVA AUSAY; es clara, precisa y cumple los requisitos legales previstos en el artículo 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ORDINARIO, previsto en los Arts. 289 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos (COGEP)
DISPOSICIONES GENERALES. - Conforme lo previsto por el inciso quinto y sexto del Art. 146 del invocado Código, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Riobamba para que inscriba la presente demanda, para lo cual remítase la boleta correspondiente.
De conformidad con la disposición general décima del Código Orgánico Territorial Autonomía Descentralización, COOTAD, cuéntese en este juicio con los señores Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizada del cantón Riobamba, a quienes se les citará en sus respectivos despachos en esta ciudad de Riobamba, conocido por los señores Citadores
CITACIÓN.- Cítese con la demanda, las copias de los documentos adjuntos y este auto a los demandados señores CIPRIANO SADVA SINALUISA, MARIA LIGIA SADVA YUNGAN, SEGUNDO GUIDO SADVA YUNGAN, MANUEL RENAN SADVA YUNGAN, CLAUDIO SAUL CHILO SADVA, JOSE ANDRES CHILO SADVA, ANTONY FERNANDO CHILO SADVA y MARTHA CECILIA SADVA YUNGAN, en las direcciones domiciliarias indicadas en la demanda, mediante atenta COMISIÓN dirigida al señor Teniente Político de la parroquia San Luis del cantón Riobamba.

CITACIÓN POR LA PRENSA: En virtud del juramento rendido por el accionante, conforme lo estipulado por el Art. 58 y numeral 1 del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), cítese a los herederos presuntos y desconocidos de quienes en vida fueron las señoras MARIA ANGELICA YUNGAN TUAPANTA y MARIA REBECA SADVA YUNGAN por medio de uno de los diarios de amplia circulación que se editan en esta ciudad de Riobamba, con el extracto de la demanda, complementación y este auto, por tres ocasiones; previniéndoles que, de no comparecer a juicio veinte días posteriores a la tercera y última publicación, comenzará a decurrir los términos establecidos para la respectiva contestación y podrán ser declarados rebeldes, se concede a los accionados el término de treinta días, para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo
CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.- En aplicación del artículo 291 del COGEP, se concede el término de TREINTA (30) DÍAS para que los demandados contesten a la demanda en la forma establecida en el artículo 151 y 152 del mismo cuerpo normativo.
ANUNCIO PROBATORIO. - La prueba anunciada se proveerá en el momento procesal oportuno; observando los criterios de pertinencia, utilidad y conducencia. -
DOMICILIO JUDICIAL. - Tómese en cuenta los casilleros judiciales electrónicos señalados para recibir notificaciones, así como la autorización conferida al Ab. Wilmer Geovany Lema, profesional del derecho quien declara no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones legales.
Actúe la Abg. Rina Moreno Aranda en calidad de Secretaria Titular de este despacho.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.
Riobamba 29 de enero del 2025

Dra. Rina Moreno
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON RIOBAMBA F50162

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA
CITACIÓN JUDICIAL
A.- TOAPANTA LLANO OSCAR JAVIER, Hago saber a Ud. Que en esta Judicatura se ha iniciado el juicio EJECUTIVO que sigue: Msc. ANGEL FABIAN CRUZ ALVEAR, en calidad de Gerente Subrogante y Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "29 DE OCTUBRE" LTDA., cuyo extracto y Auto son del tenor siguiente:
ACTOR (a): Msc. ANGEL FABIAN CRUZ ALVEAR, en calidad de Gerente Subrogante y Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "29 DE OCTUBRE" LTDA
DEMANDADO (a): TOAPANTA LLANO OSCAR JAVIER
CLASE DE JUICIO: EJECUTIVO
CUANTIA: 10.905, 86 USD
JUEZ: Ab. Francis Buñay
SECRETARIO: Dra. Rina Moreno
EXTRACTO
PROVIDENCIA: Juicio No 06335202403841
VISTOS: Ab. Francis Eduardo Buñay Yuquilema, Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud de sorteo de ley que antecede, en mi calidad de Juez titular de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, designado mediante resolución N.- 284-2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 30 de noviembre del 2022, y acción de personal No. 3470-DNTH-2022-ALE.
CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA.- En lo principal, la demanda que antecede, presentada por el Msc. ANGEL FABIAN CRUZ ALVEAR, en calidad de Gerente Subrogante y Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "29 DE OCTUBRE" LTDA., en contra del señor TOAPANTA LLANO OSCAR JAVIER, en calidad de deudor principal; es clara, precisa y cumple los requisitos legales previstos en el artículo 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y se fundamenta en el PAGARE A LA ORDEN de fs. 01 y 02, documento que constituye título ejecutivo, al tenor de lo previsto en los artículos 347 y 348 del mismo código, ya que contiene una obligación clara, pura, determinada y actualmente exigible; por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento EJECUTIVO.
CITACIÓN.- Cítese con la demanda, las copias de los documentos adjuntos y este auto al demandado señor: TOAPANTA LLANO OSCAR JAVIER, en calidad de deudor principal; en la dirección indicada en la demanda; para lo cual cuéntese con la OFICINA DE CITACIONES de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.
CONTESTACION A LA DEMANDA.- En aplicación de los artículos 355 y 333, numeral 3 del COGEP, se concede el término de QUINCE (15) DÍAS para que el demandado proponga alguna de las excepciones taxativas del artículo 353 del cuerpo legal citado, bajo prevención que de no hacerlo se pronunciará inmediatamente SENTENCIA y esa resolución no será susceptible de recurso alguno, en cumplimiento al artículo 352 del COGEP.
ANUNCIO PROBATORIO.- La prueba anunciada así como también la requerida en el auxilio judicial se proveerá en el momento procesal oportuno; observando los criterios de pertinencia, utilidad y conducencia.-
DOMICILIO JUDICIAL. - Tómense en cuenta el casillero judicial electrónico señalado para recibir notificaciones, así como la autorización conferida al Ab. Jorge Tapia Reyes, profesional del derecho quien declara no encontrarse inmerso en las prohibiciones legales, Actúe la Abg. Rina Moreno Aranda en calidad de Secretaria Titular de este despacho.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.
OTRA.-
Incorpórese al proceso el escrito presentado por la parte actora, en lo principal:
Por cumplido que ha sido con lo ordenado en auto de sustanciación de fecha anterior , se dispone que a la parte demandada: OSCAR JAVIER TOAPANTA LLANO, sea citado de conformidad lo dispuesto en el Art 56.1 del Código Orgánico General de Procesos, esto es, mediante publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación de este cantón. La publicación contendrá un extracto de la demanda, auto de calificación y esta providencia; por medio de secretaría elabore el extracto respectivo. NOTIFÍQUESE.
Riobamba 27 de enero del 2025

Dra. Rina Moreno
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON RIOBAMBA

» JUDICIAL

R. DEL E.
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GUAMOTE
Al: demandado: URQUIZO QUISHPE ANGEL EFRAIN , a quien se les requiere hacer saber sobre y LA DEMANDA de IDIVORCIO POR CAUSAL No. 06333-2024-00260, propuesto por CAIZA LEMA ELVIA NATALY cuyo extracto de Demanda y Providencias son como siguen:

EXTRACTO DE LA DEMANDA

JUICIO: DIVORCIO POR CAUSAL
ACTOR: CAIZA LEMA ELVIA NATALY
CUANTÍA: INDETERMINADA
DEMANDADO URQUIZO QUISHPE ANGEL EFRAIN
OBJETO: DIVORCIO POR CAUSAL

PROVIDENCIA
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON GUAMOTE. Dra. MONICA SUSANA QUEVEDO CONDO, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN GUAMOTE.VISTOS: Una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede, en lo principal dispone:

1.- CALIFICACION: La demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL, presentada por la señora ELVIA NATALY CAIZA LEMA, en contra del señor URQUIZO QUISHPE ANGEL EFRAIN, es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley establecidos en los Art. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se la admite al trámite sumario, establecido en el Art. 332 numeral 4 ibídem.
2.- CITACIÓN: Cítese con el contenido de la demanda y el presente auto en calidad de demandado al señor URQUIZO QUISHPE ANGEL EFRAIN, para cuyo efecto se ordena la citación de la parte demandada en la forma requerida, por tres publicaciones periodísticas a efectuarse en días diferentes, en uno de los semanarios o diarios que se editan en esta ciudad de Riobamba, de conformidad a lo previsto en el Art. 56 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos., remítase el despacho legal suficiente, apercibiéndole a la parte demandada, de la obligación que tiene de fijar casilla judicial en esta ciudad de Guamote, para sus posteriores notificaciones, bajo prevención de rebeldía. Conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a la demandada el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, para que conteste la demanda en la forma establecida en el artículo 151 y 152 ibídem y bajo prevenciones del Art. 156 del mismo cuerpo normativo, TÉRMINO que corre desde el día hábil siguiente a la última citación, conforme el (Art. 77 del COGEP).
3.- AUDIENCIA. La audiencia única establecida en el Art. 333 numeral 4, se señalará una vez que sea citada la parte demandada y transcurrido el término de ley, diligencia a la que deben acudir las partes personalmente o mediante procurador judicial con cláusula especial para transigir. La audiencia única se desarrollará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos, para la cual las partes deberán contar con todos los medios de prueba anunciados en su demanda y contestación.
4.- ANUNCIO DE PRUEBAS: Considérese el anuncio de los medios probatorios señalados por la demandante en su demanda, que tiene que ver con la prueba documental y testimonial, cuya admisibilidad y práctica será considerada en la audiencia única, según lo previsto en los artículos 160 y 161 del COGEP. El día de la Audiencia Única comparezcan los testigos nominados por la actora, a quienes se les notificará en el casillero electrónico en uso del defensor técnico facultado en la presente causa, bajo prevenciones de ley conforme el Art. 191 del COGEP.
5.- CURADOR.- Citada que sea la parte demandada se designará al curador Ad-litem que represente a la hija habida en el matrimonio, para cuyo efecto se considerará las insinuaciones que realicen las partes y las opiniones que den los adolescentes en cumplimiento a lo establecido en el Art. 32 del Código Orgánico General de Procesos y en caso de no encontrarse conformes con las insinuaciones serán convocados a audiencia de parientes debiendo notificar a los parientes más cercanos o a su falta a personas hábil, para la comparecencia, designación y posesión en la correspondiente audiencia acorde a lo dispuesto en Resolución 10-2018 por la Corte Nacional de Justicia.
6.- PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL.- Se fija en CIENTO VEINTE Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 35/100 ($129,35) como pensión alimenticia provisional en favor de la niña URQUIZO CAIZA DAPHNE GRISELL, que serán pagados por el demandado, desde la fecha de presentación de la demanda, en mesadas anticipadas, los cinco primeros días de cada mes, más los beneficios de ley..
7.- REGIMEN DE VISITAS PROVISIONAL. Se fija como régimen de visitas provisionales los días sábados de cada semana de 08h00 a 18h00; debiendo ser retirada y entregada en el domicilio de la madre, estas visitas se efectuarán siempre que no afecte la estabilidad física, emocional o psicológica del/la hijo/a y no exista resolución anterior emanada por autoridad competente que regule o restrinja las visitas y se las ejercerá una vez que la demandada sea legalmente citado.
8.- DOCUMENTOS.- Agréguese a los autos los documentos que acompaña la parte actora en su demanda.
9.- NOTIFICACIONES.- Tómese en cuenta la casilla electrónica y los correos electrónicos señalados por el accionante para sus notificaciones así como la autorización conferida a su abogado defensor.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-

AB. VÍCTOR CORDERO SECRETARIO F50161

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO
SINDICATURA
EXT.24

UNIDAD DE GESTIÓN DE SINDICATURA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

Solicitud de Legalización No. 4651-E, de fecha 30 de enero del 2025.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO. - UNIDAD DE GESTIÓN DE SINDICATURA. - En virtud de que la Ordenanza de Legalización de Tierras Urbanas y Centros Urbanos parroquiales en el Cantón Guano, promulgada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 370, de fecha viernes 23 de marzo del 2018, misma que establece que; quien se encuentre en posesión pacifica e ininterrumpida sin clandestinidad y con el ánimo de señor y dueño, sobre un bien dentro de la jurisdicción del Cantón Guano, la Administrada: _ **LISBETH ALEXANDRA RAMOS CAZCO COMO APODERADA GENERAL DE LOS SEÑORES HERBI RAMOS CARRASCO Y DIMERIDA DOLORES CAZCO MORETA,** de estado civil soltera, con cédula de ciudadanía Nro. 0604088864, ha solicitado el trámite de legalización sobre el predio ubicado en el sector San José de Chazo, de la parroquia San José de Chazo, del Cantón Guano, Provincia de Chimborazo, en vista de la documentación reunida por la peticionaria, Acta de Inspección Nro. 4651-E y el Informe técnico emitido por la Dirección de Gestión y Planificación con Oficio Nro. 2185-2024-D.G.P-C-D-U-R de fecha 06 de diciembre del 2024, comprendido bajo los siguientes linderos y dimensiones: **POR EL NORTE: Rosa Carmelina Villagómez, con 52.85m; POR EL SUR: Camino Publico Ancho de 9.30m, con 33.89m y 39.27m; POR EL ESTE: Acequia, con 48.46m, POR EL OESTE: Barreto Freddy, con 53.51 m. Con una superficie total de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (3236.69 m2).** Dando continuidad al debido procedimiento de conformidad al Alt 10 de la Ordenanza de Legalización de Tierras Urbanas y Centros Urbanos parroquiales en el Cantón Guano, se dispone se publique en tres días distintos en un diario de mayor circulación del país , el trámite administrativo de legalización, con la finalidad de que las personas o persona que se creyeren con algún derecho sobre el bien a legalizarse, proponga sus excepciones y oposición conforme a derecho, en el término de 10 días que correrá a partir de la última publicación.

Guano, 30 de enero del 2025

Abg. Víctor Hugo Erazo
PROCURADOR SÍNDICO

Abg. Marlon Pérez Ruiz
ANALISTA DE SINDICATURA
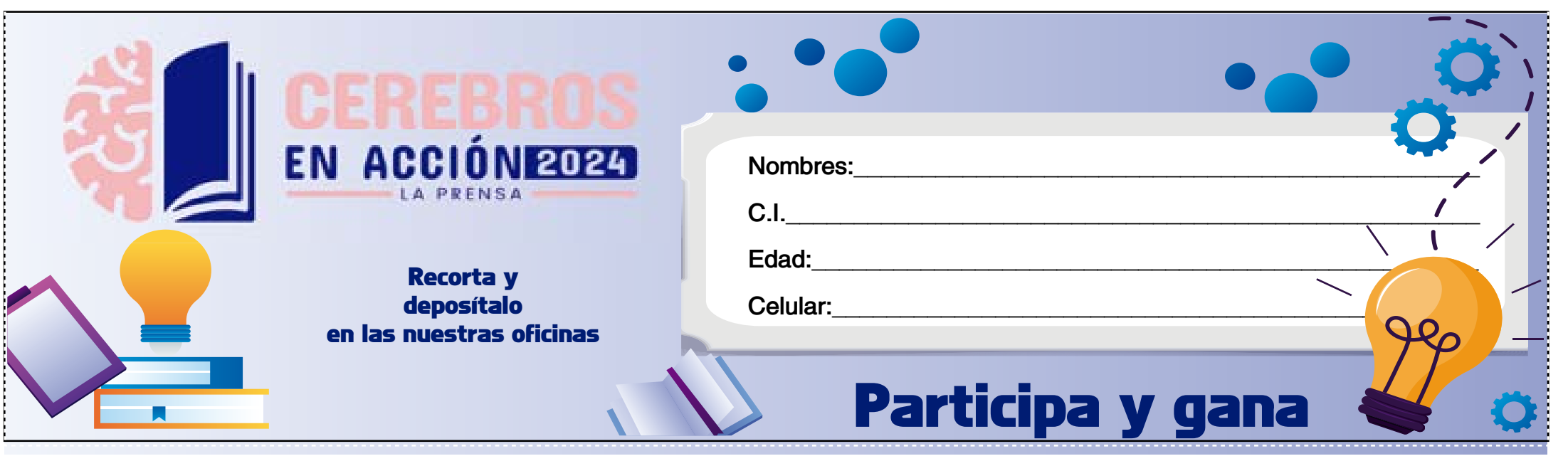
VEN Y DISFRUTA
Con nosotros de nuestras
DELICIOSAS PIZZAS
pidela a domicilio tl:
0995657536
estamos ubicados en Riobamba,
horario de atención:
Lunes a domingo
de 10am a 11pm